

REGLAMENTO  
**RETIRO PROFESIONAL PARA AFILIADOS DISCAPACITADOS**

*Res. A-579/08 - 7 de Noviembre de 2008*

- 1) Considerase discapacitado, a todo afiliado (a) que al momento de la afiliación a la Caja se vea afectado (a) por una discapacidad permanente y estable del 33% ó más.
- 2) Los afiliados (as) discapacitados (as) tendrán derecho a la prestación por retiro profesional establecida por el Art. 52° de la Ley 12.163, que adquirirán a los cincuenta y cinco años de edad y acreditando veinticinco años de servicios de aportes.
- 3) La discapacidad deberá acreditarse mediante la presentación del Certificado de Discapacidad (Art. 3° Ley 22.431- Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas).
- 4) La discapacidad denunciada será comprobada por una junta médica integrada por un médico de la Caja y por un especialista designado por ella, pudiendo el afiliado (a) proponer, para integrarla, un facultativo de parte. La Caja podrá reiterar la Junta Médica cuando lo estime pertinente.
- 5) Los afiliados (as) comprendidos por la presente reglamentación abonarán como aporte mensual, obligatorio, solidario y diferenciado que prevé el artículo 40, inciso a) de la ley 12.163, en los niveles por los que optaren (art. 41), una cuota representativa del 75 % del valor vigente para su categoría.
- 6) Los años de aportes de aquellos afiliados comprendidos dentro de la presente reglamentación. que superen los 25 años de servicios no incrementarán el haber jubilatorio.
- 7) La cuota representativa del 75% del valor vigente para la categoría de aportes no se aplicará sobre el Régimen de Aportación Reducida para Afiliados Jóvenes.
- 8) Toda deuda de aportes que se genere dentro del Régimen de Retiro Profesional para Afiliados Discapacitados será calculada partir del 31 de diciembre de cada año al 100% de su valor.
- 9) En la aplicación de la presente reglamentación la Caja no obrará de oficio, sino a pedido de parte.
- 10) Los beneficios a los que hace referencia el presente Reglamento comenzarán a regir a partir del período de Aporte Mensual de enero de 2009
- 11) La reducción que la presente Reglamentación establece del 25% en el monto de los aportes no operará para períodos de aporte mensual anteriores a enero de 2009.